



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2022 – 110 y al revisar el escrito demandatorio se pudo advertir que el profesional que lo suscribe es el mismo que recusó al titular del Despacho dentro del proceso ordinario laboral 2017 – 620, y quien presentó demanda de reparación directa entre otros, contra el Juez. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería de caso entrar a estudiar la viabilidad de admitir la demanda que hoy retiene la atención de este Operador Judicial, pero atendiendo que en efecto el apoderado de la parte demandante presentó demanda de reparación directa que se encuentra en curso en el Juzgado 34 Administrativo – Sección Tercera Oral de esta Ciudad.

Desde esa óptica, el Despacho advierte que se configura la causal de impedimento previstas en el numeral 6 del artículo 141 del Código General del Proceso aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, encontrándose como posibles causales, las siguientes:

*6. Existir pleito pendiente entre el juez, su conyugue, **compañero permanente** o alguno de sus parientes indicado en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.*

Así las cosas, se analizara la causal así:

“6. Existir pleito pendiente entre el juez y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.

Por lo anteriormente expuesto, por secretaria remítase al juzgado que sigue en turno, esto es, Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá para que asuma el conocimiento de la presente acción ordinaria promovida por Carol Natalia Castañeda Melo contra Jazzplat Colombia SAS. Líbrese el oficio correspondiente y por secretaria realice las desantaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RODRIGO ÁVALOS OSPINA', with a large circular flourish at the end.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 105** publicado hoy
04/08/2022

La secretaria, MDG